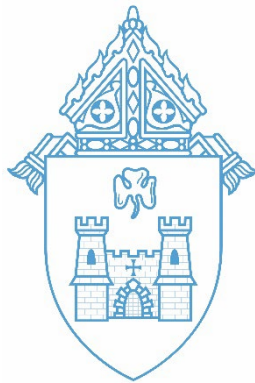


**Pautas para la preparación
del
Sacramento del Bautismo para Niños
en la
Diócesis Católica de Fort Worth**



2025

El Sacramento del Bautismo

Tabla de Contenido

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DOCTRINA – ¿Por qué el Bautismo es importante en la vida de los fieles?

TEOLOGÍA DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO y SU RELACIÓN CON EL <i>CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA</i>	3
---	---

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PASTORAL Y LA CATEQUESIS - ¿Qué debe incluir la preparación para el Bautismo?

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PASTORAL Y LA CATEQUESIS	7
PRINCIPIOS DE LA PREPARACIÓN PARA EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO	7
CONTENIDO CATEQUÉTICO	8

EL CANDIDATO AL BAUTISMO Y LOS QUE LO ACOMPAÑAN - ¿Quiénes son los participantes claves en el Bautismo?

LA PERSONA QUE VA A SER BAUTIZADA	8
LOS PADRES	8
LOS PADRINOS	9

EL PAPEL DE LA PARROQUIA – ¿Cómo la parroquia asiste y prepara para el Bautismo?

LA PARROQUIA	10
NORMAS DE PREPARACIÓN Y DISPOSICIÓN	10
LITURGIA: EL ORDEN DEL BAUTISMO DE NIÑOS	11
BAUTISMO NO CATÓLICO	11

REGISTRO DE DATOS	12
-------------------------	----

PAUTAS PARA LA PREPARACIÓN SACRAMENTAL DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO PARA NIÑOS

I. Descripción general de la doctrina – ¿Por qué el Bautismo es importante en la vida de los fieles?

TEOLOGÍA DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO y SU RELACIÓN CON EL *CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA*

1. El Bautismo es una gracia eficaz y un don de Dios

- El Bautismo “significa y realiza ese nacimiento del agua y del Espíritu ‘sin el cual nadie puede entrar en el Reino de Dios’” (CCC 1215).

CCC 1215: “Este sacramento es llamado también “baño de regeneración y de renovación del Espíritu Santo” (Tit 3,5), porque significa y realiza ese nacimiento del agua y del Espíritu sin el cual “nadie puede entrar en el Reino de Dios” (Tito 3,5; Jn 3,5).

- El Bautismo es una prefiguración de la salvación (CCC 1219).

CCC 1219: “La Iglesia ha visto en el arca de Noé una prefiguración de la salvación por el bautismo. En efecto, por medio de ella ‘unos pocos, es decir, ocho personas, fueron salvados a través del agua’” (1 Pe 3,20).

- El bautismo perdona todos los pecados (CCC 1263).

CCC 1263: “Por el Bautismo, todos los pecados son perdonados, el pecado original y todos los pecados personales así como todas las penas del pecado (DS 1316). En efecto, en los que han sido regenerados no permanece nada que les impida entrar en el Reino de Dios, ni el pecado de Adán, ni el pecado personal, ni las consecuencias del pecado, la más grave de las cuales es la separación de Dios”.

El bautismo nos hace “una nueva criatura”, un hijo adoptivo de Dios” (CCC 1265).

CCC 1265: “El Bautismo no solamente purifica de todos los pecados, hace también del neófito “una nueva criatura” (2 Co 5,17), un hijo adoptivo de Dios (Ga 4,5-7) que ha sido hecho “partícipe de la naturaleza divina” (II Pe 1,4), miembro de Cristo (1 Co 6,15; 12,27), coheredero con Él (Rom 8,17) y templo del Espíritu Santo (1 Co 6,19)”.

- El bautismo incorpora al niño a la Iglesia (CCC 1267).

CCC 1267: “El Bautismo hace de nosotros miembros del Cuerpo de Cristo. “Por tanto, somos miembros los unos de los otros” (Ef 4,25). El Bautismo incorpora a la Iglesia. De las fuentes bautismales nace el único pueblo de Dios de la Nueva Alianza que trasciende todos los límites naturales o humanos de las naciones, las culturas, las razas y los sexos:

‘Porque en un solo Espíritu hemos sido todos bautizados, para no formar más que un cuerpo’ (1 Co 12,13)’”.

- El Bautismo nos hace partícipes del sacerdocio de Cristo, de su misión profética y real (CCC 1268).

CCC 1268: *“Los bautizados vienen a ser "piedras vivas" para la "edificación de un edificio espiritual, para un sacerdocio santo" (1 Pe 2,5). Por el Bautismo participan del sacerdocio de Cristo, de su misión profética y real, son ‘linaje elegido, sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido, para anunciar las alabanzas de aquel que os ha llamado de las tinieblas a su admirable luz’ (1 Pe 2,9). El Bautismo hace participar en el sacerdocio común de todos los fieles”.*

- El Bautismo constituye un vínculo sacramental de la unidad de los cristianos (CCC 1271).

CCC 1271: *El Bautismo constituye el fundamento de la comunión entre todos los cristianos, e incluso con los que todavía no están en plena comunión con la Iglesia católica: "Los que creen en Cristo y han recibido válidamente el Bautismo están en una cierta comunión, aunque no perfecta, con la Iglesia católica. Justificados por la fe en el Bautismo, se han incorporado a Cristo; por tanto, con todo derecho se honran con el nombre de cristianos y son reconocidos con razón por los hijos de la Iglesia católica como hermanos del Señor" (UR 3). "Por consiguiente, el bautismo constituye un vínculo sacramental de unidad, vigente entre los que han sido regenerados por él" (UR 22).*

- El Bautismo imprime un sello espiritual indeleble en el alma (CCC 1272).

CCC 1272: *Incorporado a Cristo por el Bautismo, el bautizado es configurado con Cristo (Rom 8,29). El Bautismo imprime en el cristiano un sello espiritual indeleble (carácter) de su pertenencia a Cristo. Este sello no es borrado por ningún pecado, aunque el pecado impida al Bautismo dar frutos de salvación (DS 1609-1619). Dado una vez por todas, el Bautismo no puede ser reiterado.*

2. El Bautismo es necesario para la salvación.

- El Señor mismo afirma que el Bautismo es necesario para la salvación (CCC 1257).

CCC 1257: *El Señor mismo afirma que el Bautismo es necesario para la salvación (Jun 3,5). Por ello, mandó a sus discípulos a anunciar el Evangelio y bautizar a todas las naciones (Mt 28, 19-20; DS 1618; LG 14; AG 5). El Bautismo es necesario para la salvación en aquéllos a los que el Evangelio ha sido anunciado y han tenido la posibilidad de pedir este sacramento (Mc 16,16). La Iglesia no conoce otro medio que el Bautismo para asegurar la entrada en la bienaventuranza eterna; por eso, está obligada a no descuidar la misión que ha recibido del Señor de hacer "renacer del agua y del Espíritu" a todos los que pueden ser bautizados. Dios ha vinculado la salvación al sacramento del Bautismo, sin embargo, Él mismo no queda sujeto a sus sacramentos. La*

Iglesia siempre ha reconocido la eficacia del “Bautismo de sangre”, así como, por la gracia de Dios que actúa invisiblemente en los hombres de buena voluntad, (GS 22§5), el deseo del bautismo (CCC 1258-60).

CCC 1258: *Desde siempre, la Iglesia posee la firme convicción de que quienes padecen la muerte por razón de la fe, sin haber recibido el Bautismo, son bautizados por su muerte con Cristo y por Cristo. Este Bautismo de sangre como el deseo del Bautismo, produce los frutos del Bautismo sin ser sacramento.*

CCC 1259: *A los catecúmenos que mueren antes de su Bautismo, el deseo explícito de recibir el Bautismo, unido al arrepentimiento de sus pecados y a la caridad, les asegura la salvación que no han podido recibir por el sacramento.*

CCC 1260: *“Cristo murió por todos y la vocación última del hombre es realmente una sola, es decir, la vocación divina. En consecuencia, debemos mantener que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad de que, de un modo conocido sólo por Dios, se asocien a este misterio pascual” (GS 22; LG 16; AG 7). “Todo hombre que no conoce el Evangelio de Cristo y su Iglesia, pero busca la verdad y hace la voluntad de Dios según él la conoce, puede ser salvado. Se puede suponer que semejantes personas habrían deseado explícitamente el Bautismo si hubiesen conocido su necesidad”.*

- La Iglesia confía a los niños muertos sin ser bautizados a la misericordia divina en el rito de las exequias por ellos (CCC 1261).

CCC 1261: *En cuanto a los niños muertos sin Bautismo, la Iglesia sólo puede confiarlos a la misericordia divina, como hace en el rito de las exequias por ellos. En efecto, la gran misericordia de Dios, que quiere que todos los hombres se salven (1 Tm 2,4) y la ternura de Jesús con los niños, que le hizo decir: “Dejad que los niños se acerquen a mí, no se lo impidáis” (Mc 10,14), nos permiten confiar en que haya un camino de salvación para los niños que mueren sin Bautismo. Por esto es más apremiante aún la llamada de la Iglesia a no impedir que los niños pequeños vengan a Cristo por el don del santo Bautismo.*

3. El Bautismo y el nombre cristiano.

- En el Bautismo el cristiano recibe su nombre en la Iglesia (CCC 2156).

CCC 2156: *“El sacramento del Bautismo es conferido “en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” (Mt 28,19). En el Bautismo, el nombre del Señor santifica al hombre, y el cristiano recibe su nombre en la Iglesia. Puede ser el nombre de un santo, es decir, de un discípulo que vivió una vida de fidelidad ejemplar a su Señor. Al ser puesto bajo el patrocinio de un santo, se ofrece al cristiano un modelo de caridad y se le asegura su intercesión. El ‘nombre de Bautismo’ puede expresar también un misterio o una virtud cristianos. “Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano” (CIC I855).*

- El nombre es sagrado. El nombre es la imagen de la persona (CCC 2158).

CCC 2158: “Dios llama a cada uno por su nombre (Is 43, 1; Jn 10, 3). El nombre de todo hombre es sagrado. El nombre es la imagen de la persona. Exige respeto en señal de la dignidad del que lo lleva”.

- El nombre que se recibe es un nombre para la eternidad (CCC 2159).

CCC 2159: “El nombre recibido es un nombre para la eternidad. En el reino de Dios, el carácter misterioso y único de cada persona marcada con el nombre de Dios brillará a plena luz. “Al vencedor le daré una piedrecita blanca, y grabado en la piedrecita, un nombre nuevo que nadie conoce, sino el que lo recibe” (Ap 2, 17). “Miré entonces y había un Cordero, que estaba en pie sobre el Monte Sión, y con él ciento cuarenta y cuatro mil, que llevaban escrito en la frente el nombre del Cordero y el nombre de su Padre” (Ap 14, 1).

4. La fe y el Bautismo están intrínsecamente vinculados.

- La fe individual se desarrolla dentro de la comunidad de creyentes (CCC 1253).

CCC 1253: “El Bautismo es el sacramento de la fe (Mc 16,16). Pero la fe tiene necesidad de la comunidad de creyentes. Sólo en la fe de la Iglesia es que cada uno de los fieles puede creer. La fe que se requiere para el Bautismo no es una fe perfecta y madura, sino un comienzo que está llamado a desarrollarse. Al catecúmeno o a su padrino se le pregunta: “¿Qué pides a la Iglesia de Dios?” y él responde: “¡La fe!””.

- La fe de un niño es apoyada por los padrinos y toda la comunidad de la Iglesia (CCC 1255).

CCC 1255: Para que la gracia bautismal pueda desarrollarse es importante la ayuda de los padres. Ése es también el papel del padrino o de la madrina, que deben ser creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al nuevo bautizado, niño o adulto, en su camino de la vida cristiana (CIC 872-874). Su tarea es una verdadera función eclesial (Oficio; SC 67). Toda la comunidad eclesial participa de la responsabilidad de desarrollar y guardar la gracia recibida en el Bautismo.

Extractos de la traducción al inglés del Catecismo de la Iglesia Católica para uso en los Estados Unidos de América.
Derecho de autor © 1994, Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, Inc. -- Libreria Editrice Vaticana. Usado con permiso.

Extractos de la traducción al inglés del Catecismo de la Iglesia Católica para uso en los Estados Unidos de América.
Derecho de autor © 1997, Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, Inc. -- Libreria Editrice Vaticana. Usado con permiso.

II. Principios pastorales y catequéticos generales - ¿Qué debe incluir la preparación para el Bautismo?

Preparación sacramental eficaz:

1. Crea la menor cantidad de obstáculos posible para la recepción de los sacramentos. Busca el equilibrio entre el valor de una preparación adecuada y una disposición apropiada, y el reconocimiento de los sacramentos como dones gratuitos de Dios.
2. Incluye a los candidatos, sus familias y a la comunidad parroquial.
3. Se adapta a las necesidades, edades y circunstancias de los candidatos.
4. Se centra en el significado del sacramento, haciendo hincapié en la Sagrada Escritura, el Catecismo de la Iglesia Católica y el rito sacramental.
5. Fomenta el discipulado y la misión.
6. Promueve el aprendizaje duradero y la participación en la vida sacramental.

PRINCIPIOS PARA LA PREPARACIÓN DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO PARA NIÑOS

1. El simple hecho de solicitar el Bautismo para un niño es un signo de fe.
2. La preparación para el Bautismo de un niño está dirigida a los padres y padrinos.
3. La naturaleza misma de Dios es compartir la vida y el amor.
4. La Iglesia desea que los niños reciban el sacramento del Bautismo en las primeras semanas de vida (*CCC 1250; CIC 867*).
5. Los padres cristianos reconocerán que esta práctica (llevar a su hijo al Bautismo) corresponde también a su misión de alimentar la vida que Dios les ha confiado” (*CCC 1251*).
6. La catequesis sacramental para el Bautismo de los niños permite a los padres y padrinos comprender más plenamente su responsabilidad de cultivar la gracia del sacramento.
7. El papel del padrino o los padrinos es doble: (a) brindar apoyo a los padres, quienes son la principal influencia en la vida del niño; (b) cultivar la fe del niño.
8. Toda la comunidad parroquial tiene cierta responsabilidad en el desarrollo y la custodia de la gracia recibida en el Bautismo.

CONTENIDO CATEQUÉTICO QUE DEBE SER INCLUIDO EN LA PREPARACIÓN DEL BAUTISMO

1. ¿Qué es el sacramento del Bautismo?
2. ¿Cuál es el efecto del Bautismo en una persona? (el perdón de los pecados, el compartir de la vida divina y la gracia santificante)
3. ¿Cuál es el efecto del Bautismo en el Cuerpo de Cristo?
4. ¿Qué incluye el Rito Bautismal y qué realidades invisibles significan los signos visibles?
5. ¿Qué responsabilidad tiene la persona bautizada?
6. ¿Qué responsabilidades tienen los padres, padrinos y madrinas de la persona bautizada?

III. LA PERSONA Y LOS QUE LA APOYAN - *¿Quiénes son las personas claves que participan en el Bautismo?*

LA PERSONA QUE SERÁ BAUTIZADA

- Los niños que **no** hayan alcanzado “la edad de la razón” (7 años) deben ser iniciados mediante este Rito.
- Los niños de **siete años o más** deben ser iniciados mediante el Orden de Iniciación Cristiana de Adultos, adaptado para niños.



(*El Rito del Bautismo de niños*, Introducción, 1; *OICA*, 252; *Estatutos Nacionales*, 18 – 21)

LOS PADRES

1. Los padres tienen la obligación de procurar que los niños sean bautizados en las primeras semanas de vida o lo antes posible (*CIC*, 867.1).
2. Los padres deben procurar que no se le dé un nombre ajeno a la sensibilidad cristiana (*CIC*, 855; *CCC* 2156-2159).
3. La preparación para el sacramento del Bautismo, tanto para los padres como para los padrinos, es requisito previo para el Bautismo de un niño (*CIC*, 851.2). Se requiere discreción pastoral en cuanto a la frecuencia de dicha preparación.
4. En un matrimonio intacto, al menos uno de los padres o tutores legales debe ser católico bautizado. El padre o madre no católico debe estar dispuesto a permitir que su hijo o hija sea bautizado/a en la Iglesia Católica. El sacramento no debe celebrarse, si el padre o madre no católico se opone firmemente, ya que este sacramento no debe dividir a la familia. En caso de oposición, la orientación pastoral debe presentar opciones para la celebración futura del sacramento cuando las condiciones sean más favorables.
5. En caso de divorcio, el padre o madre con la custodia puede solicitar el Bautismo para su hijo o hija.

6. Aunque el rito insiste en la preparación de los padres o guardianes, ninguno de los siguientes requisitos podrá exigirse para el Bautismo de un niño:

- a. Convalidación de un matrimonio inválido.
- b. Demostración del apoyo económico, como por ejemplo, los sobres.
- c. Cualquier otra obligación no contemplada en el Derecho Canónico sobre el Bautismo (*CIC 868*).

7. Según los preceptos del Derecho Canónico (*CIC 857.2*), los padres que solicitan el Bautismo deben ser, por lo general, miembros de la parroquia. Con permiso especial de su párroco, pueden solicitar el Bautismo en otra parroquia.

7. No se negará el Bautismo a los padres que no tengan domicilio fijo. Las personas sin parroquia, como los migrantes y los transeúntes (*CIC, 107*), serán objeto de especial interés y han de recibir atención pastoral individualizada, según sea el caso.

LOS PADRINOS

1. “Cada niño puede tener un padrino y una madrina. En el rito mismo, ambos se designan con el nombre de “padrino/madrina”» (*El Orden del Bautismo de Niños*, Introducción, 6).

2. Un padrino o una madrina es suficiente. Cuando se eligen dos, uno debe ser varón y el otro mujer (*CIC, 873*).

3. Si bien en algunas culturas se eligen varios padrinos o madrinas, sólo dos nombres se pueden inscribir en el Registro Bautismal (*CIC, 873*).

4. El padrino y la madrina deben ser:

- católicos plenamente iniciados (bautizado/a, confirmado/a y haber hecho la Primera Comunión);
- mayor de 16 años; y
- llevar una vida sacramental en armonía con la Iglesia (*CIC, 874*). Si el padrino o la madrina están casados, su matrimonio tiene que ser válido ante la Iglesia.
- Estar dispuesto a asumir la responsabilidad de ayudar a los padres en el desarrollo de la vida de fe del niño o niña.

5. Los padrinos NO pueden ser el padre o la madre de quien se va a bautizar. (*CIC, 874*)

6. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo. (CIC, 874)

7. La preparación para el sacramento del Bautismo para padres y padrinos es un requisito previo para el Bautismo de un bebé (CIC, 851.2). Si el padrino o madrina pertenecen a otra parroquia, se requiere una carta de recomendación de su párroco.

8. Cualquier persona puede actuar como representante, si el padrino o madrina no puede estar físicamente presente en el Bautismo. La Iglesia no exige estipulaciones específicas sobre quién puede actuar como representante.

EL PAPEL DE LA PARROQUIA – *¿Cómo la parroquia apoya y prepara para el Bautismo?*

1. El sacerdote o el diácono es el ministro ordinario del Bautismo. Si el Bautismo se celebra durante la Misa, por lo general, el sacerdote lo confiere.

2. Exceptuando el caso de necesidad, a nadie es lícito bautizar en territorio ajeno sin la debida licencia, ni siquiera a sus súbditos (CIC, 862).

3. Dado que la Iglesia considera la Cuaresma como tiempo de preparación para los Sacramentos Pascuales de Iniciación, sería más apropiado no programar bautismos durante este tiempo.

4. El rito bautismal debe celebrarse, de ser posible, en el contexto de la liturgia dominical ante toda la comunidad. Cuando el bautismo se celebra fuera de la liturgia dominical, deben seguirse los principios litúrgicos adecuados. Se fomenta el uso de la música y de los diversos ministerios litúrgicos.

5. Para preservar la integridad del sacramento, el celebrante debe realizar **siempre** la acción (materia: verter el agua sobre la cabeza o sumergir en agua) y pronunciar la fórmula (forma: “Yo te bautizo...”).

6. La parroquia es responsable de ofrecer el proceso de preparación para los padres y padrinos.

7. La catequesis para la preparación bautismal de los padres y padrinos debe basarse en el Resumen Doctrinal mencionado anteriormente y en el *Orden del Bautismo de Niños*.

8. El párroco o el administrador pastoral es personalmente responsable de asegurar que todos los bautismos se inscriban debidamente en el **Registro Bautismal** de la parroquia.

9. Para obtener información sobre el registro de bautismos, consulte la sección sobre **Registro de Bautismos** que aparece a continuación.

NORMAS DE PREPARACIÓN PARA EL BAUTISMO

1. Para bautizar lícitamente a un niño, se requiere “que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica” (*CIC, 868.1*).
2. Si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, según las disposiciones del derecho particular, haciendo saber la razón a sus padres (*CIC, 868.1*).
3. Para una adecuada respuesta pastoral en tales situaciones, conviene recordar que la fe requerida a los padres *no es una fe perfecta*, sino un comienzo que está llamado a desarrollarse (*CCC 1253-1255*).
4. Los padres deben participar en un programa parroquial que les ayude a comprender su papel como los “primeros testigos de la fe para sus hijos” (*El Orden del Bautismo de Niños, Bendición y Despedida, 105*). Consulte la política n° 3, en la sección de *los padres*, más arriba.

La Liturgia: vea *El Orden del Bautismo para niños, 2020*

BAUTISMOS NO CATÓLICOS

La Iglesia Católica presume la validez del bautismo entre las iglesias orientales no católicas y las siguientes comunidades eclesiales:

- Metodista Episcopal Africana
- Amish
- Anglicana
- Asamblea de Dios
- Bautista
- Hermanos Evangélicos Unidos
- Iglesia de los Hermanos
- Iglesia de Dios
- Iglesia Congregacional
- Discípulos de Cristo
- Episcopales
- Iglesias Evangélicas
- Luteranos
- Metodistas
- Iglesia Católica Liberal
- Veterocatólicos
- Veterocatólicos romanos
- Iglesia del Nazareno
- Iglesia Nacional Polaca

- Iglesia Presbiteriana
- Iglesias Reformadas
- Adventistas del Séptimo Día
- Iglesia Unida de Cristo
- *(Directrices ecuménicas para las diócesis de Texas, 2008, p.8; vea también a John P. Beal, James A. Coriden, Thomas J. Green, Editores, El nuevo comentario sobre el Código del Derecho Canónico. New York: Paulist Press, 2000, p.1058).*

2. “Cuando hay duda sobre si alguien fue bautizado, o si el bautismo fue administrado válidamente, y la duda persiste después de una investigación cuidadosa, se le ha de bautizar bajo condición” (CIC 869.1).

3. “Los bautizados en una comunidad eclesial no católica, no deben ser bautizados bajo condición, a no ser que haya un motivo serio para dudar de la validez de su bautismo, atendiendo tanto a la materia y a la fórmula empleadas en su administración, como a la intención del bautizado, si era adulto, y del ministro” (CIC, 869.2).

4. “Cuando, debido a una duda seria, se confiere el bautismo condicional, se debe explicar su significado y razón, así como el hecho de que no se trata de un nuevo bautismo. Además, el bautismo debe administrarse en privado, con el mínimo aviso previo y de forma sencilla” *(Directrices ecuménicas para las diócesis de Texas, 2008, p.8).*

Registro de los sacramentos

A. Política de registro de los sacramentos

De conformidad con el Código de Derecho Canónico y las normas de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, en cada parroquia se han de llevar los libros parroquiales permanentes para los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y el Matrimonio, así como para los funerales celebrados en la parroquia (CIC, can. 535 y 895).

B. Políticas específicas para el Sacramento del Bautismo

1. **El Registro Bautismal** - El registro bautismal es el libro principal de registro sacramental de la parroquia y el documento fundamental del estatus sacramental de una persona dentro de la Iglesia. La fecha de la Confirmación del católico bautizado, así como su matrimonio, ordenación sacerdotal o profesión religiosa solemne se anotarán al margen.

2. En general, **el Registro Bautismal debe incluir:**

- Nombre completo, tal como aparece en el acta de nacimiento (siempre se utiliza el apellido de soltera de la mujer)

- La fecha y el lugar de nacimiento
- El nombre completo del padre y su estado bautismal (para los católicos, indicar el Rito)
- El nombre completo de la madre (utilizar su apellido de soltera) y su estado bautismal (para las católicas, indicar el Rito)
- El nombre completo de la persona (ministro) que administra el sacramento
- Los nombres completos de los padrinos o testigos y su estado bautismal
- La fecha y el lugar en que el bautismo fue conferido (*CIC, can. 877.1*)

3. Anotaciones: Las anotaciones que indiquen la recepción de los demás sacramentos deben incluirse en el Registro Bautismal y en el índice correspondiente.

4. El acta de nacimiento estatal: Es habitual presentar el acta de nacimiento estatal como documento fuente al realizar la inscripción para el bautismo. Si no se dispone del mismo, se puede utilizar una copia del registro del hospital. Si no se puede obtener ningún registro, anotar al margen: “No se presentaron documentos legales relativos a este nacimiento”.

5. Sin Tachaduras: Como se indicó anteriormente, no se deben hacer tachaduras ni correcciones con corrector líquido en el registro original.

6. Padres no casados: En los casos de padres no casados, se debe inscribir el nombre de la madre si su maternidad es de conocimiento público (por ejemplo, mediante el acta de nacimiento) o si, por escrito o ante dos testigos, ella lo solicita libremente (*CIC, can. 877.2*). Se debe inscribir el nombre del padre si su paternidad se establece mediante documento público (por ejemplo, el acta de nacimiento) o mediante su propia declaración ante el párroco y dos testigos. En los demás casos, se inscribe el nombre de la persona bautizada sin indicar el nombre del padre ni de los padres (*CIC, can. 877.2*). En tal caso, se utiliza la expresión «Padre desconocido» o «Madre desconocida». No se utiliza la expresión «ilegítimo».

7. Registros de niños adoptados bautizados después de la adopción:

- a. La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos emitió normas el 20 de octubre de 2000 con respecto a casos especiales de registro, es decir, una adopción, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2000.
- b. La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, de conformidad con lo prescrito en el canon 877, n.º 3, declara:
 - i. Para los niños bautizados después de que su adopción se haya formalizado, se deberá inscribir en el registro la siguiente información:

- el nombre(s) cristiano del niño o niña, según haya sido designado por los padres adoptivos;
- el nombre o nombres del padre y/o madre adoptivos;
- la fecha y el lugar de nacimiento;
- los nombres de los padrinos elegidos por los padres adoptivos;
- la fecha y el lugar del Bautismo;
- el nombre de la persona (ministro) que administra el Bautismo; y
- NOTA: no se hará referencia alguna a la adopción ni a los padres biológicos en el Registro Bautismal ni en los certificados posteriores.

8. Registros de niños bautizados antes de la adopción:

- Para los niños bautizados antes de que se formalice su adopción, se añadirán las siguientes anotaciones al registro bautismal, pero sólo después de que la adopción se haya formalizado y con el debido respeto a la legislación civil de la jurisdicción correspondiente:
 - los nombres de los padres biológicos se colocarán entre paréntesis;
 - se añadirá el nombre o los nombres de los padres adoptivos;
 - se colocará entre paréntesis el apellido anterior del niño (o niña), y se añadirá el nuevo apellido; y
 - se hará una anotación de que el niño (o niña) fue adoptado legalmente.
- Se debe crear una nueva entrada (inscripción) en el registro y hacer una referencia cruzada en el índice a la entrada anterior, con la siguiente información:
 - el nuevo nombre legal del niño, según sea designado por los padres adoptivos y el certificado de nacimiento actualizado
 - los nombres de los padres adoptivos
 - la fecha y el lugar de nacimiento
 - la fecha y el lugar del bautismo
 - el nombre del ministro que realizó el bautismo
- La documentación que acompaña la nueva inscripción incluirá una copia del acta de nacimiento revisada, expedida por el estado o el condado, y el decreto de adopción. Estos documentos se archivarán permanentemente en el archivo parroquial e incluirán la referencia al registro y el número de inscripción correspondientes.
- Si el registro bautismal original se realizó en una parroquia distinta a la de los padres adoptivos, se puede realizar una inscripción en el registro parroquial de la familia adoptiva, en que se indique la ubicación del registro original, los nombres de los padres adoptivos y la fecha y el lugar de nacimiento.

9. Certificados para los niños adoptados:

a. Todo certificado de un niño adoptado deberá ser expedido a partir del registro creado después de finalizada la adopción. No se expedirá ningún certificado a partir del registro creado antes de la adopción.

b. El nuevo certificado expedido a partir de este registro deberá incluir únicamente los nombres de los padres adoptivos, el apellido legal del niño, la fecha y el lugar del bautismo y el nombre del ministro que administró los sacramentos. No se incluirán los nombres de los padres biológicos ni de los padrinos, ni se hará mención alguna de la adopción en el certificado. (Por decreto de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos del 20 de octubre de 2000).

c. El personal parroquial que tiene acceso a los registros parroquiales tiene la obligación de no divulgar información que identifique o revele, directa o indirectamente, que el niño o la niña son adoptados.

10. Otros comentarios sobre el bautismo de niños adoptados:

a. Debido a los procedimientos anteriores, se recomienda que los padres adoptivos esperen hasta que la adopción se haya finalizado para bautizar al bebé, salvo en caso de peligro de muerte.

11. Bautismos Condicionales—Cuando se confiere un Bautismo Condicional, se debe escribir “Bautizado Condicionalmente” en la columna de “Anotaciones”. De lo contrario, la inscripción es la misma que la de cualquier otro bautismo. En virtud del canon 869.2, sólo después de una investigación minuciosa y cuando persista una duda razonable sobre la autenticidad del bautismo o su celebración válida, se puede bautizar condicionalmente a una persona. Este Bautismo Condicional se realiza en privado (es decir, sólo con los participantes esenciales). En tales casos, se debe anotar la fecha y el lugar del bautismo condicional en lugar del supuesto bautismo anterior. Se debe incluir una nota sobre su celebración condicional.

C. Información General

1. Uso de registros: Los registros permanentes se llevarán en libros impresos para tal fin por las imprentas que sirven las especificaciones de las parroquias católicas. Si un párroco tiene a su cargo más de una parroquia o misión, los registros sacramentales se llevarán por separado en cada parroquia o misión.

2. Inscripciones: Las inscripciones se escribirán con letra legible usando un bolígrafo. El ministro sacramental puede firmar el registro cada vez que se administre uno de los sacramentos mencionados o cuando se celebre un sepelio, pero se permite también imprimir su nombre en lugar de poner una firma. Si se conocen los sacramentos recibidos momentos antes de fallecer, se pueden anotar en el registro.

3. Uso de la computadora: No se puede utilizar una computadora en lugar de los libros de registro sacramental. Las copias electrónicas sirven sólo como una copia adicional.

4. Copias microfilmadas: Cada cierto tiempo, las oficinas diocesanas microfilmarán todos los registros sacramentales para tener una copia de cada registro. El registro original se conserva permanentemente en la parroquia.

5. Lugar del sacramento: Cuando se administra uno de los sacramentos mencionados en un lugar distinto a la parroquia, por ejemplo, en un hospital, el registro permanente se conservará en la parroquia a la que el ministro que administró el sacramento pertenece; y se añade una anotación al margen sobre el lugar de la administración del sacramento.

6. Correcciones menores: Una vez que se registra una inscripción en los registros o libros sacramentales, la información se considera oficial y permanente. Por lo tanto, no se debe borrar ni corregir. En caso de que haya un error, se deben trazar dos líneas sobre el error y escribir la corrección encima, por ejemplo, cambiar el nombre “Smith” a “Smyth”. Si el error causa que haya que tachar toda la inscripción, se debe usar una nueva línea para escribir la inscripción corregida. No se pueden realizar correcciones donde no haya habido error, por ejemplo: “Quiero que se elimine el nombre de los padrinos”. Dicho error se puede corregir sólo a petición o con el consentimiento de la persona que recibe el sacramento o del padre/tutor de un menor.

7. Cambios importantes: Las modificaciones importantes (por ejemplo, el registro de una adopción después del bautismo, un nuevo nombre legal, etc.) pueden requerir la creación de una nueva inscripción en el registro. En estos casos, la inscripción original debe conservarse sin cambios. Se debe crear una nueva inscripción que tenga todos los datos de la entrada original reproducidos (excepto el(los) cambios pertinentes), en el mismo registro y que sea lo más parecida posible a la inscripción original. En ambas inscripciones, así como en las que aparecen en el índice, se han de utilizar referencias cruzadas. Se debe explicar claramente “No expedir certificado a partir de este registro” en la inscripción original. Dichos cambios sólo se pueden realizar con pruebas que demuestren su autenticidad y las mismas deben conservarse permanentemente en el archivo parroquial. Por lo general, dicha documentación consistirá en un certificado original con sello en relieve de una oficina civil o eclesiástica, tribunal, agencia, etc. La agencia que lo emite, la fecha del certificado y cualquier número de protocolo deben imprimirse en la columna “Anotaciones” del registro. Cuando un error involucra datos relacionados directamente con la celebración de un sacramento o el rito de sepelio cristiano (por ejemplo, fecha, identidad del padrino o madrina) y no existe documentación externa que lo verifique, el testimonio escrito u oral de un testigo de buena reputación será suficiente.

8. Cambios que no están permitidos: Entre los ejemplos de cambios que no se permiten están añadir nuevos padrinos o madrinas, padrinos/madrinas no adoptivos; otro nombre o apodo habitual; y cambio por reasignación de sexo.

- a. En cuanto a la reasignación de sexo, la Congregación para la Doctrina de la Fe sostiene que no se deben realizar cambios en el registro bautismal para reflejar el “nuevo” sexo de una persona que se ha sometido a lo que comúnmente se denomina

una cirugía de reasignación de sexo. Una carta de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, fechada el 15 de octubre de 2002, aclara lo siguiente:

“Por lo tanto, incluso en casos de reasignación de sexo, los registros no deben alterarse. Específicamente, el cambio de sexo de cualquier fiel, según el derecho civil, no modifica su condición canónica, que es masculina o femenina según se determinó al nacer. Sin embargo, si se presenta una situación en la que se considere necesario realizar alguna anotación, es posible, al margen de la partida de bautismo, indicar el cambio de sexo de la persona según el derecho civil. En tales casos, se debe incluir la fecha y el número de protocolo correspondiente del acto o documento jurídico civil, junto con, de ser posible, una copia del documento en la página del registro bautismal”.

- b. En relación con este asunto, de conformidad con la decisión del Vaticano de 15 de noviembre de 2017 (Protocolo N.º 15986/2017): “No consideramos posible anotar en el registro bautismal a dos madres o dos padres, ni a un “padre transgénero”, cuya verdadera naturaleza sea mujer, ni a una “madre transgénero” cuya verdadera naturaleza sea hombre”.
 - i. Además: “Si uno de los progenitores es el padre o la madre biológicos del niño, deberá figurar en el registro; el otro progenitor no podrá ser anotado”.
9. Registros recreados: Si una persona ha recibido un sacramento, pero el evento no fue registrado, el registro puede recrearse con la debida prueba. Dicha prueba incluye copias de los certificados canónicos o civiles, declaraciones juradas de la persona y dos testigos, o una declaración jurada o carta del clérigo que presidió o administró el sacramento. Se pueden usar fotografías o videos como prueba válida cuando no se dispone de otra prueba o ésta no es suficiente. Se debe crear el registro y el índice. Se deben hacer anotaciones junto con la fecha y la firma de la persona que autoriza la creación del registro. La documentación de verificación debe guardarse en los archivos permanentes de la parroquia y se debe incluir una referencia cruzada en las anotaciones del registro y en el archivo. En el caso del Bautismo de un adulto, el juramento de la persona o la declaración de un solo testigo es toda la prueba requerida (*CIC, can. 876*). Una excepción a esto podría ser una situación en la que la persona en cuestión solicita una declaración de nulidad. En tal caso, se podría requerir la declaración de dos testigos (*CIC, can. 1573*).
10. Certificados: Los certificados que dan fe del registro sacramental se expedirán en formularios impresos para tal fin por imprentas que sirven las especificaciones de las parroquias católicas. Los certificados sólo podrán expedirse a la persona que recibió el sacramento o a

un miembro de su familia. Podrán enviarse también a otra parroquia a solicitud de alguno de los mencionados.

11. Certificados corregidos: Se podrán expedir certificados con información corregida, sin necesidad de indicar la información original errónea. Por ejemplo, si el nombre figuraba como Smith en el registro original y posteriormente se corrigió a Smyth, sólo será necesario consignar el nombre Smyth en el certificado.
12. Privacidad: Se deberá tener especial cuidado en proteger la privacidad de las personas. Si bien los registros sacramentales contienen información sobre eventos públicos y otros hechos de dominio público y conocimiento de las partes involucradas, contienen también información muy personal y confidencial.